Año de 1870. Martes 1.° de Marzo. Número 26.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

SE PUBLICA los martes, jueves y sábados de cada semana.
SE SUSCRIBE en esta capital, *Imprenta de D. Francisco Paz*, Fuente del Rey núm. 18.
—En las demas provincias, en las principales librerías.

PRECIOS DE SUSCRICION, en Orense, por trimestre, 2 ESCUDOS.
—Para fuera de esta capital, franco de porte por trimestres adelantados, 3 ESCUDOS.
—Números sueltos, 150 MILÉSIMAS.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama del dia de ayer, me dice lo siguiente:

«Ademas de los recursos de la ley de arbitrios, el Gobierno presenta una ley autorizando venta valores. Tambien toma el Gobierno medidas para proporcionar en el acto medios á las Corporaciones.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, para conocimiento y satisfaccion de las Corporaciones populares de esta provincia. Orense febrero 28 de 1870. —El Gobernador, Baltasar Gemme y Fuentes.

SECCION DE FOMENTO.

Se anuncia la subasta de acopios para la conservacion de los trozos 2.° y 4.° de la carretera de Villacastin á Vigo, 1.° de la de Ponferrada á Orense, y el único de la de Barbantiño á Pontevedra.

En virtud de lo dispuesto por S. A. el Regente del Reino en 3 del actual, y por la Direccion general de Obras públicas en 10 del mismo, este Gobierno ha señalado el dia 17 de marzo próximo y hora de doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales con destino á la conservacion del trozo 4.° de la carretera de primer órden de Villacastin á Vigo, durante el año económico de 1869 á 70.

Asimismo se anuncia la segunda subasta de los trozos 2.° de la carretera de Villacastin á Vigo, 1.° de la de Ponferrada á Orense, y el único de la de Barbantiño á Pontevedra por haberse anulado el remate verificado en 12 de noviembre del año anterior á favor de D. José Vidal.

La subasta se celebrará en mi despacho en los términos prevenidos por la instruccion de 1.° de diciembre de 1858 y modificaciones á la misma de 15 de julio de 1859, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

La carretera y trozos á que ha de referirse esta contrata y su presupuesto de acopios, es el que se designa en la nota que sigue á continuacion de este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que se ha de consignar previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto del trozo. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prevenidos en la citada Instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 50 escudos y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 escudos.

Orense 26 de febrero de 1870. —El Gobernador, Baltasar Gemme y Fuentes.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Sr. Gobernador de la provincia de Orense con fecha .. de... de 1870, y de los requisitos y condiciones que se exijen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de... comprendida en la expresada provincia y en su trozo.... que empieza en... y concluye en...., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras y presupuestos á que se refiere.

Carreteras.	Trozos.	Designacion de límites.	Objeto á que se destinan los acopios.	Presupuesto de acopios. Es. Ms.
Villacastin á Vigo......	2.°	Desde Pazos de Verin á los Llanos de Veredo.	Conservacion.	2.950'945
Idem............	4.°	Desde el Barbantiño al Puente de Bouzas....	Idem........	2.031'888
Ponferrada á Orense....	1.°	Desde Páramo del Rodicio á Orense.......	Idem.	1.997'068
Barbantiño á Pontevedra.	Unico.	Desde Barbantiño á la Portela de la Lama...	Idem.......	3.001'086

Circular.

Habiendo acudido á este Gobierno D. Vicente Amor, vecino de esta capital, quejándose de que en el dia 20 del actual le habia sido robado un perro de perdices de su propiedad cuyas señas se expresan á continuacion; he acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial, encargando á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad indaguen su paradero, y en caso de ser habido lo pongan en conocimiento de este Gobierno.

Orense febrero 26 de 1870. —El Gobernador, Baltasar Gemme y Fuentes.

Edad 2 años, de nombre Lin, bastante corpulento, con toda la cola, su piel desde la cabeza hasta más de la mitad del cuerpo color chocolate, toda la parte trasera del cuerpo lo mismo que el pecho desde el lábio inferior, vientre y piernas color blanco con manchitas pequeñas y muy espesas color chocolate y las uñas negras: tiene á la conclusion del espinazo en el arranque de la cola, una mancha redonda color chocolate de tres á cuatro pulgadas de diámetro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 3.°

El Sr. Ministro de Estado con fecha 10 del actual dice á este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Embajador de Francia con fecha 2 de febrero dice á este Ministerio lo que sigue:

El Sr. Ferrater (Jacques Alix) nacido el 8 de marzo de 1849 en Fonequieres (Vaucluse) hijo de Jacques Ferrater, descendiente de España, y de Margarita Sabou, está anotado por el Sr. Prefecto de Vaucluse como domiciliado en la actualidad con sus parientes en España.

Habiendo sido llamado por su edad á cumplir con la ley de la quinta en 1869, me veo en la necesidad de acudir á V. E. á fin de que se sirva dar las órdenes oportunas para que la nacionalidad de este individuo quede aclarada.

De un informe pedido al Departamento, resulta que la familia Ferrater desapareció hace cerca de 19 años de Fonequieres, ignorándose el punto de su residencia actual en España.»

Lo que de órden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, pongo en conocimiento de V. S. á fin de que por todos los medios que están á su alcance, averigüe el paradero de la familia á que se refiere la preinserta comunicacion, dando cuenta á este Ministerio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de febrero de 1870. —El Subsecretario, S. Moret. —Sr. Gobernador de la provincia de....

PROVINCIA DE ORENSE.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo, que á continuacion se expresa, en el mes de enero último.

PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.

PUEBLOS. — CABEZAS DE PARTIDO	GRANOS. Trigo. (Fanega)	Cebada. (Fanega)	Centeno. (Fanega)	Maiz. (Fanega)	Garbanzos. (Arroba)	Arroz. (Arroba)	CALDOS. Aceite. (Arroba)	Vino. (Arroba)	Aguardiente. (Arroba)	CARNES. Carnero. (Libra)	Vaca. (Libra)	Tocino. (Libra)	PAJA. De trigo. (Arroba)	De cebada. (Arroba)
	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.
Bande	•	•	2'160	2'700	3'600	3'600	7'600	2'800	5'	'100	'100	'300	•	•
Barco de Valdeorras	4'267	2'800	3'468	3'468	3'	3'200	7'	1'600	2'400	'096	'096	'300	'200	'200
Carballino	6'	•	2'800	2'800	3'200	3'200	6'	2'	6'	'084	'100	'300	'300	•
Celanova	4'800	•	2'800	2'400	1'900	3'600	6'400	1'900	3'	'100	'100	'300	•	•
Ginzo	4'800	2'800	3'200	2'900	3'200	3'800	6'400	2'200	6'	'116	'120	'250	'250	'200
Orense	5'800	1'600	2'950	2'400	3'500	4'400	6'400	1'667	4'600	'067	'095	'200	'225	'225
Puebla de Trives	4'400	•	4'	•	3'600	3'400	6'	2'400	4'600	'100	'100	'300	•	•
Ribadavia	4'529	•	2'831	2'300	•	3'040	6'	1'500	4'800	•	'074	'320	'200	•
Verin	4'800	2'600	3'200	3'	2'400	3'600	6'500	2'	4'	•	'115	'350	'300	'300
TOTALES	39'396	9'800	27'649	21'968	24'400	31'840	58'300	18'067	40'400	'663	'900	2'520	1'475	'925
Precio medio general en la provincia	4'924	2'450	3'072	2'746	3'050	3'538	6'478	2'007	4'489	'095	'100	'280	'246	'231

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO DECIMAL.

PUEBLOS. — CABEZAS DE PARTIDO	GRANOS. Trigo. (Hectólitro)	Cebada. (Hectólitro)	Centeno. (Hectólitro)	Maiz. (Hectólitro)	Garbanzos. (Kilógramo)	Arroz. (Kilógramo)	CALDOS. Aceite. (Litros)	Vino. (Litros)	Aguardiente. (Litros)	CARNES. Carnero. (Kilógramo)	Vaca. (Kilógramo)	Tocino. (Kilógramo)	PAJA. De trigo. (Kilógramo)	De cebada. (Kilógramo)
	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.	Es. Ms.
Bande	•	•	4'325	4'866	'313	'313	'605	'274	'310	'217	'217	'435	•	•
Barco de Valdeorras	7'687	5'045	6'218	6'248	'261	'278	'557	'099	'349	'209	'209	'652	'017	'017
Carballino	10'811	•	5'045	5'045	'278	'278	'478	'124	'372	'183	'217	'652	'026	•
Celanova	8'648	•	5'045	4'325	'165	'313	'509	'118	'186	'217	'217	'652	•	•
Ginzo	8'648	5'045	5'765	5'226	'278	'330	'509	'136	'372	'252	'260	'544	'021	'017
Orense	10'450	2'883	5'316	4'325	'304	'382	'509	'103	'285	'146	'207	'435	'019	'019
Puebla de Trives	7'928	•	7'207	•	'319	'295	'478	'149	'285	'217	'217	'652	•	•
Ribadavia	8'160	•	5'100	4'144	•	'264	'478	'093	'298	•	'161	'093	'017	•
Verin	8'648	4'685	5'765	5'405	'208	'313	'517	'124	'248	•	'250	'761	'026	'026
TOTALES	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Precio medio general en la provincia	8'872	4'415	5'534	4'947	'265	'307	'515	'124	'279	'207	'217	'602	'021	'020

		FANEGA. — Escudos. Milésimas.	HECTÓLITRO. — Escudos Milésimas.	LOCALIDAD.
TRIGO	Precio máximo	6'	10'811	Carballino.
	Idem mínimo	4'267	7'687	Barco de Valdeorras.
CEBADA	Precio máximo	2'800	5'045	Todo y Ginzo.
	Idem mínimo	1'600	2'883	Orense.

Orense 24 de febrero de 1870.

V.º B.º—El Gobernador,
Baltasar Gemmo y Fuentes.

El Jefe de la Seccion de Fomento,
Lorenzo Jimenez Serrano.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

D. Francisco Serrano y Dominguez, Regente del Reino por la voluntad de las Córtes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Córtes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.° Las personas ó compañías que en adelante se propongan construir canales de riego conforme á la presente ley darán conocimiento de ello á la Administracion, presentando el proyecto, planos, memoria descriptiva y presupuesto de gastos, que serán admitidos aun cuando no estén firmados por Ingenieros ni Arquitectos ni otros facultativos ó peritos. Esta franquicia es aplicable tambien á todo proyecto de pantanos, y en general á los de aprovechamiento de aguas.

Art 2.° La concesion ó autorizacion se otorgará por la Diputacion de cada provincia cuando los ríos, pantanos y demas aguas, objeto de la explotacion, se hallen, nazcan y no salgan de la misma provincia y en ello hubieren de utilizarse, y cuando además no haya oposicion á las obras ni á la expropiacion que las mismas exijan: en los demas casos se concederá por el Ministerio de Fomento, todo sin perjuicio de lo que se disponga en la ley de aguas.

Art. 3.° En las concesiones serán siempre preferidos los primeros solicitantes, y á falta de estos los que les sigan en prioridad.

Art. 4.° Adjudicada la concesion, depositarán los interesados en el término preciso de 40 dias, bien en el Banco de España, bien en la Caja de Depósitos, el 2 por 100 del importe total del presupuesto. Esta suma será devuelta en cantidades iguales al valor de las obras ejecutadas, segun certificaciones semestrales expedidas por los Ingenieros Jefes de las provincias, con el visto bueno de la Direccion general del ramo, que servirán de libramiento para la devolucion.

El depósito de que se hace mérito en el párrafo anterior se ha de verificar interviniendo el Gobierno, y bajo la responsabilidad penal y subsidiaria en lo civil de sus agentes y subordinados.

Art. 5.° Trascurridos los 40 dias sin haberse llevado á cabo el depósito, caducará la concesion *ipso facto*.

Art. 6.° Los empresarios darán principio á las obras á los seis meses de haber obtenido la concesion, y las terminarán en un período de tiempo que no excederá de nueve años.

Si los empresarios no empezaren las obras dentro del plazo de los seis meses, ó no las terminaren en el de los nueve años, ó faltaren á cualquiera otra de las condiciones prescritas en esta ley, no solo caducará la concesion sino que perderán el depósito. Las obras ejecutadas se sacarán á subasta por su valor pericial, añadiéndoso 150 pesetas por hectárea; y los empresarios solo tendrán derecho á percibir, dentro de los plazos que ofrezca el mejor postor, la suma que por las obras se obtenga, cualquiera que sea sin derecho á indemnizacion ni reclamacion de ninguna clase.

Art. 7.° Si no continuaren y adelantaren las obras de modo que cada tres años de los señalados en el artículo 6.° se haya empleado en ellas la tercera parte del importe total del presupuesto, caducará tambien la concesion y tendrá efecto cuanto se dispone en el artículo precedente.

Art. 8.° Además de la perpetuidad de las concesiones, de la libertad para establecer y modificar el cánon ó renta, y de cuantos derechos otorga la legislacion vigente á las empresas de canales de riego y pantanos, se les concede el importe del aumento de contribucion que se ha de imponer á los dueños de las tierras regadas hasta completar la suma de 150 pesetas por cada hectárea.

Este beneficio no comenzará á disfrutarse sino pasados dos años de haber regado los terrenos, siendo de cargo de las Administraciones económicas de las provincias la imposicion y cobranza del aumento que entregarán á los concesionarios durante los años necesarios á completar la suma de 150 pesetas por hectárea.

Art. 9.° Así las concesiones de canales y pantanos como la relacion de las cantidades que se vayan entregando á los concesionarios se publicarán puntual y exactamente en los diarios oficiales.

Art. 10. Una vez percibida la cantidad de 150 pesetas, se seguirá entregando á los concesionarios el total del aumento de contribucion por tres años mas á título de indemnizacion del interés correspondiente á los capitales invertidos durante la construccion de los canales y pantanos de riego.

Art. 11. Se declaran comprendidas en la exencion del impuesto sobre la primera traslacion de dominio las de los terrenos que hayan de regarse conforme á las prescripciones de esta ley.

Art. 12. Los constructores de canales y pantanos de riego pagarán únicamente la contribucion que por las utilidades de su industria les corresponda, no estando sujetos á ningun otro gravámen ó imposicion.

Art. 13. Quedan declaradas de utilidad pública, para los efectos de la ley de expropiacion forzosa, las obras de canales y pantanos de riego, siempre que produzcan el volúmen de agua necesario para fertilizar una extension de 200 hectáreas cuando menos: en su consecuencia se releva á las empresas de la obligacion de instruir los expedientes que para obtener tal declaracion se han exigido hasta ahora.

Art. 14. Los propietarios que construyeren de su cuenta acequias ó cáuces derivados de corrientes ó pantanos públicos con el fin de fertilizar sus heredades continuarán disfrutando la exencion del aumento de contribuciones, al tenor de lo que se previene en el art. 246 de la ley de 3 de agosto de 1866.

Art. 15. Si las Diputaciones provinciales, Sindicatos, Ayuntamientos, compañías nacionales ó extranjeras ó personas particulares acudieren al Gobierno pidiendo estudios de algun canal ó pantano de riego por el Estado, se accederá á su instancia cuando no lo impidiere el servicio público, y siempre que los solicitantes se comprometan á satisfacer el coste de aquellos estudios.

Art. 16. Los beneficios de esta ley serán aplicables á todas las empresas de canales y pantanos ya existentes que no hayan terminado sus obras, siempre que se sujeten á las prescripciones de la propia ley y no hayan recibido subvencion del Gobierno ni de los pueblos; pero en caso de que hayan sido auxiliadas con capitales del Estado, de las provincias ó de los Municipios en calidad de reintegro, se aplicarán al mismo con preferencia las indemnizaciones que conceden los artículos 8.° y 10.

Art. 17. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á las contenidas en la presente ley.

De acuerdo de las Córtes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Córtes 5 de febrero de 1870.—Manuel Ruiz Zorrilla, Presidente.—Manuel de Llano y Persi, Diputado Secretario.—El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid 20 de febrero de 1870.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Habiendo adquirido el Estado un terreno inculto comunal para su venta, que fué cabecera de la calle de la Amargura de esta ciudad, entre las casas de D. Manuel Rivera y D. Vicente Manuel Puga, y resultando de las declaraciones de su reconocimiento, medicion y tasa hechas por los peritos nombrados al efecto por parte de la Hacienda y procurador sindico del ayuntamiento de esta capital, que dicho terreno por su poco ancho á que queda reducido con motivo de las luces y grandes aleros de los tejados de aquellas casas, y que por su inclinacion pendiente es el curso natural de las aguas llovedizas, no es susceptible de poder edificarse en él, por cuyas circunstancias se constituye en pequeñas parcelas, de conformidad á lo prescrito por la ley de 17 de junio de 1864, se anuncia por medio del presente Boletin para conocimiento de los dueños de los solares ó terrenos colindantes, para que dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion del mismo en la forma que dispone el art. 13 de la instruccion para cumplimiento de aquella ley, entablen su accion caso de convenirles la adjudicacion de las referidas parcelas; bajo la inteligencia que de no hacerlo así, se procederá á su venta en pública subasta en la forma que se practica con las demas fincas del Estado segun las prescripciones de la ley de 1.° de mayo de 1855.

Orense 25 de febrero de 1870.—Francisco Criado Perez.

COMISARIA DE GUERRA DE ORENSE.

En el almacen de vestuario y menage de los extinguidos batallones provinciales á cargo en esta ciudad de la Administracion militar, continúa la venta á precios menores del de tasacion de varios efectos, como morriones, mochilas, baquetones de hierro y otros, por lo cual se hace público para que pueda presentar proposiciones aquel que tenga interés al todo ó parte de los mismos, bien cubriendo el tipo señalado ú otro próximo, en cuyo último caso habrá de someterse la que sea á la aprobacion superior antes de adjudicarse.

Orense 22 de febrero de 1870.—Florencio Zazo.

Ayuntamiento de Padrenda.

Se hace saber á todos los contribuyentes en este distrito al impuesto personal, así vecinos como forasteros, concurran á pagar al depositario de este ayuntamiento las cuotas en que cada uno se halla en descubierto por los tres trimestres vencidos del corriente año económico dentro del preciso término de ocho dias, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el Boletin oficial de la provincia; pasado el cual sin verificarlo, serán de su cuenta todos los apremios y mas providencias que la superioridad dictare.

Padrenda 22 de febrero de 1870.—El alcalde presidente, Ramon Rodriguez.

Se hace saber á todos los vecinos y forasteros, terratenientes en este distrito municipal, presenten dentro del improrogable término de treinta dias, á contar desde esta fecha, en la secretaría de este ayuntamiento las relaciones juradas de su riqueza, arregladas á instruccion, para con vista de sus resultados formar el amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial del próximo año económico de 1870 á 1871; con el bien entendido que el que no las presente, no tendrá derecho á reclamacion de ningun género.

Padrenda 21 de febrero de 1870.—El alcalde presidente, Ramon Rodriguez.—D. O. D. A., Luis Gil, secretario.

Ayuntamiento de Villar de Barrio.

Este cuerpo municipal hace saber á todos los señores hacendados forasteros y ecinos que deban ser comprendidos en el repartimiento de la contribucion territorial del año económico entrante correspondiente á este ayuntamiento, presenten en la secretaría del mismo las relaciones juradas de su riqueza ó notas de las traslaciones de dominio requisitadas cual corresponde que hayan tenido desde el año último para hacer las alteraciones que sean justas en el amillaramiento que ha de servir de base al citado reparto; pues de no verificarlo en el improrogable término de treinta dias, á contar desde esta fecha, no serán oidos y seguirán figurando con el mismo capital imponible que tienen consentido y por el que satisfacen la mencionada contribucion en la actualidad.

Villar de Barrio 22 de febrero de 1870.—El alcalde, Manuel de Prado.

Ayuntamiento de Baños de Molgas.

Debiendo procederse en este ayuntamiento á la formacion del amillaramiento de riqueza, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1870 á 71, se previene, así á vecinos como á forasteros contribuyentes al mismo, presenten en el término de treinta dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, en la secretaría de ayuntamiento, relaciones juradas de la riqueza rural imponible ó de las alteraciones que hubiesen sufrido sus capitales inmuebles; pues pasado dicho plazo, se procederá al referido amillaramiento, tomando por base la riqueza consentida en el reparto en ejercicio, sin oir reclamacion alguna por este concepto.

Baños de Molgas febrero 21 de 1870.—El alcalde presidente, Antonio Movilla.

Ayuntamiento de Villamarin

Los vecinos y forasteros comprendidos en el reparto del impuesto personal de este ayuntamiento, se presentarán en la depositaría del mismo á satisfacer todo lo que adeudan desde 1.° de octubre de 1868 hasta 31 de marzo del corriente año, dentro de los cinco primeros dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia; entendiéndose, pasado que sea este plazo, incursos en el apremio de primer grado, continuando con el segundo si preciso fuese, esperando no darán lugar á que intervenga la fuerza armada.

Villamarin febrero 24 de 1870.—P. A. D. A. Justo Mosquera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Secundino Fernandez Perez, juez de primera instancia de Ginzo de Limia en la provincia de Orense.

Hago notorio por este quinto edicto que el Registrador de la Propiedad de Allariz D. José Fernandez Miguez, falleció en 26 de enero del año de 1868. Por tanto, aquellos que tengan alguna accion que deducir contra dicho funcionario ó su fianza por razon del cargo que ha desempeñado, podrán comparecer á ejercitar su derecho en este juzgado, teniendo entendido que es el de tres años el término señalado por la Ley hipotecaria para la devolucion de dicha fianza.

Dado en Ginzo de Limia á 23 de febrero de 1870.—Secundino Fernandez.—D. S. O., Vicente Diaz Teijeiro, secretario.

D. Bernardo Pereira, juez de primera instancia de Ribadavia.

Por el presente exhorto á todas las autoridades y fuerza de la Guardia civil, para que en el punto donde fuere habida Manuela da Lama, natural y vecina de Linares de Conso, distrito de Abion, sea capturada y la remitan á disposicion de este juzgado con objeto de que estinga la pena que le fué impuesta en causa criminal que se le formó por hurto de centeno.

Ribadavia febrero 23 de 1870.—Bernardo Pereira.—Modesto Martinez.

Señas personales.

Edad de 45 á 50 años, estatura regular, pelo oscuro, ojos garzos, nariz regular, cara redonda, color trigueño: viste saya de picote negro, justillo de tela viejo, suele cubrir un mandil de lana usado y anda descalza.

Registro de la Propedad de Orense.

Continúa la relacion de las inscripciones defectuosas que aparecen en los libros antiguos del Registro de la Propiedad de Orense desde el año de 1800 á 1863 pertenecientes á los once Ayuntamientos que comprenden.

AYUNTAMIENTO DE PEREIRO DE AGUIAR

Concepto.—Nombres y vecindad de los trasmitentes.—Idem de los adquirentes.—Libro del año.—Folios.

Id., Fernando Lorenzo de la Iglesia, Simon Gonzalez de id., id., 170.

Id., Juan Iglesias de Calbelle, Pedro do Campo de San Martin, idem, 181.

Id., Luis do Allo de Condado, Manuel de Castro de idem, id., 189.

Id., Paula de Nóvoa de Beran, Francisco Fernandez de Castadon, idem, 237.

Id., Antonio Pato de Villarino, don Tomás José Feijó de idem, id., 243.

Id., Alejos Feijó de Orense, Baltasar Penedo de Lamela, id., 246.

Adjudicacion, don Bernardo María Hervas, juez de Orense, Francisco do Pazo de idem, id., 14.

Venta, Angela Gomez de Villar, José Fernandez de idem, 1860, 65.

Id., Rosa Blanco de Outeiro, Francisco Formoso de idem, id., 67.

Id., José Cid Robled, Domingo Belmonte de Boeiros, id., 86.

Id., Manuel Alvarez de Loñoá, Marcos Alvarez de Chaodearcas, idem, 95.

Id., Manuel Cebreiros de Villarino, do é N spereira de Orense, id., 109.

Id., Antonio Lorenzo de Melias, don Estéban Cabo de Orense, id., 113.

Testamento, Tomás Borrajo, id., 131.

Venta, Benito da Ucha de la Granja, Luis Mendez de idem, id., 140.

Hipoteca, don Andres Mendez de Melias, don Antonio Mendez de esta capital, id., 141.

Permuta, Roque Alvarez de Cachamuiña, José Romasanta del Pereiro, 1861, 185.

Venta, Andres Perez de la Derrasa, Pascual Gomez de idem, 1862, 269.

Legato, Antonio Arias Vazquez de Sabadelle, Francisca su muger, id., 286.

Venta, María Ansia de Sabadelle, Angel Gomez de idem, id., 35.

Id., Joaquina Rodriguez del Castro, José Rodriguez de id., id., 205.

Id., José Fernandez de Triós, José Gomez de Villar, id., 207.

Id., el juzgado de primera instancia de Orense, Pedro de Nóvoa de Sabadelle, id., 242.

Id., Lucas Perez de Segado, don Vicente Mosquera de Cima de Vila, 1861, 258.

Id., Antonio Fernandez de Castro, Pedro Alvarez de Rocas, id., 268.

Id., Antonio Conde de Chaodearcas, Marcos Alvarez de idem, id., 15.

Id., Domingo y Rosa de Moure del Condado, Amaro Rodriguez de idem, idem, 16.

Id., don Isidro Brasa de Orense, don Bernardo Losada del Pereiro, idem, 35.

Id., Juan Benito Perez de Cobas, Antonio del Campo de Pregigueiro, idem, 52.

Id., Miguel Gomez de Pregigueiron, don Antonio Bujan de Orense, idem, 59.

Donacion, don Antonio Gonzalez de Castro, don Antonio de Tibiames, idem, 64.

Dacion, María Gonzalez de Moreiras, Antonio Cachaldora de San Ciprian, id., 102.

Venta, Ramon y Manuel Perez de Calbelle, Cecilio Cid de id., id., 156.

Id., don José María Valencia de Calbelle, don José Cobian de Orense, 1862, 29.

Id., Manuel Rodriguez de Cachamuiña a su hermano Joaquin, id., 32.

Id., Julian da Pousa de Orense, Gregorio Cerdeiro de Villarino, id., 43.

Id., el Alcalde del Pereiro, Ventura Gomez de idem, id., 60.

Id., don Marcos Fernandez del Pereiro, Antonio Cachaldora de Cobas, id., 51.

Id., José da Coba de Castro, Marcos Alvarez de idem, id., 77.

Id., el juzgado de primera instancia de Orense, Marcos Alvarez de Cobas, id., 82.

Testamento, José Belmonte de Cobas a favor de sus hijos, id., 276.

Herencia, Manuel Fernandez y otros herederos de Benito Barreiros de Villarino, id., 1.°

Venta, D. Joaquin Ferrer de Orense, don Antonio Moreiro de idem, idem, 7.

Id. judicial, don José Tesouro, venta de José Iglesias, id., 15.

Hipoteca, Narciso Gomez de Val de Velle, don José Rodriguez de Folgoso, id., 20.

Id., Josefa Fernandez de Parada, José Ansia, id., 105.

Redencion, don Juan Boigas, juez de Hacienda, Manuel Gonzalez de Moreiras, id., 206.

Venta, don Antonio Nuñez de Serroda, Antonia Gonzalez de Condado, idem, 186.

Id., Ramon Rodriguez de Ordelles, Lucas y Francisco Perez de Calbelle, id., 187.

Alimentos, doña María Rodriguez del Pereiro, doña Vicenta Gomez y otros, id., 212.

Venta, Bartolomé Cordeiro de Castadon, don Valentin do Val de Pereiro, id., 215.

Id., Celestina Perez del Pereiro, José Fernandez del Villar, id., 225.

Id., Vicente Vilarchao de Pereiro, Estéban Iglesias de idem, id., 15.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de hoy por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR

Carne de vaca, de 4'800 á 5'200 escudos arroba, y de 0'165 á 0'188 escudos libra.

Id. de carnero, de 0'165 á 0'188 escudos libra.

Id de ternera, de 0'400 á 0'500 escudos libra.

Tocino añejo, de 3'300 á 3'400 escudos arroba, y de 0'370 á 0'394 escudos libra.

Idem fresco, de 0'312 á 0'350 escudos libra.

Jamon, de 0'500 á 0'600 escudos libra.

Vino, de 1'600 á 2'800 escudos arroba, y de 0'048 á 0'118 escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0'130 á 0'153 escudos.

Arroz, de 2'600 á 2'800 escudos arroba, y de 0'118 á 0'130 escudos libra.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE AYER.

Cebada, de 1'900 á 2 escudos fanega.

Trigo vendido.... 1.252 fanegas.

Precio medio..... 4'543 escudos.

NOTA.—*Reses degolladas ayer:*

119 vacas, que hacen 55.172 libras de peso.

344 carneros, que hacen 8.799 idem.

166 cerdos, que hacen 32.038 idem.

61 terneras.

94 cabritos.

65 corderos lechales.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 24 de febrero de 1870.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

IMPRENTA DE D. FRANCISCO PAZ.